



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

RESOLUCIÓN NÚM. 18
SERIE 2021-2022
REAPROBADA: 3 DE NOVIEMBRE DE 2021
P.R. NÚM. 15, SERIE 2021-2022

Presentado por el señor **Ángel G. Rodríguez Medina**, suscrito por los señores y señoras: Ángel L. Alicea Cintrón, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontáñez Ruiz, Carmen S. García Rivera, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Freddie J. Sánchez Rivera, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Elba E. Torres Córdova y Luis Vélez Arroyo.

Fecha de presentación: 30 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN

“PARA CREAR EL PROGRAMA DE COMPENSACIÓN ADICIONAL EXTRAORDINARIA “PREMIUM PAY” PARA BONIFICAR A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES QUE PRESTARON SERVICIOS DE MANERA PRESENCIAL DURANTE LA PANDEMIA, CON LOS FONDOS DE LA ASIGNACIÓN FEDERAL CONOCIDA COMO “CORONAVIRUS LOCAL FISCAL RECOVERY FUND” CREADO POR LA LEY DEL PLAN DE RESCATE AMERICANO, (ARPA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); ESTABLECER LOS REQUISITOS Y CONDICIONES A TENOR CON DICHA LEY Y LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO FEDERAL; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (i) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020, autoriza al Municipio a aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno estatal y del Gobierno federal y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones; el Artículo 1.008 (q) le autoriza a entrar en convenios con el gobierno federal y estatal para la prestación de cualesquiera servicios públicos; y el Artículo 1.008 (aa) establece que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial; y de conformidad con el Artículo 1.039 (j), la Legislatura Municipal es responsable de aprobar los planes del área de recursos humanos del Municipio, los reglamentos, las guías, clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de recursos humanos, que someta el alcalde.

POR CUANTO: El 11 de marzo de 2021, el Congreso de Estados Unidos aprobó la ley conocida como “*American Rescue Plan Act*” (ARPA) de 2021, Ley Pública 117-2. La Sec. 9901 de ARPA crea el *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund* (CSFRF o RF), añadiendo las nuevas secciones 602 y 603 a la ley federal de Seguro Social, que proporciona \$350 mil millones en fondos de emergencia para que los gobiernos estatales, locales, territoriales y tribales respondan a la emergencia de salud pública por el COVID-19, y a su impacto negativo. El RF provee fondos de asistencia al Municipio para: (1) responder a la emergencia de salud pública del COVID-19 y su impacto económico negativo, incluida la facultad de dar asistencia a hogares, pequeñas empresas y organizaciones sin fines de lucro, o ayuda a industrias

afectadas por la pandemia, como el turismo, los viajes y la hostelería; (2) proporcionar una compensación especial a los trabajadores elegibles que realizan funciones esenciales o proporcionando subvenciones a patronos elegibles que tienen trabajadores elegibles que realizan labores esenciales; (3) asistir al municipio para la prestación de servicios gubernamentales en la medida en que estos se han afectado por la reducción en los ingresos municipales debido a la emergencia de salud pública; y (4) para realizar las inversiones necesarias en agua, alcantarillado, o infraestructura de banda ancha.

- POR CUANTO:** Para mantener los servicios esenciales a la comunidad y la sana administración de los asuntos públicos, el Municipio de Humacao requirió a la mayor parte de sus trabajadores empleados y/o funcionarios, tanto de su rama ejecutiva como de su rama legislativa, que se mantuvieran laborando físicamente en sus puestos ordinarios no obstante y a pesar de la Declaración de Emergencia por la pandemia del *COVID-19* promulgada por el gobierno de Puerto Rico el 12 de marzo de 2020 y la Declaración Presidencial EM-3452 del 13 de marzo de 2020, y la Declaración de Desastre de *FEMA DR 4493* del 27 de marzo de 2020. Todos estos empleados y/o funcionarios tuvieron que trabajar todo el tiempo desde el inicio de la pandemia, y algunos otros fueron llamados al servicio más tarde durante el periodo de la pandemia por lo esencial de los servicios municipales y sus labores por causa de la prolongación de la emergencia, sus restricciones y sus efectos para toda la ciudadanía. Estos empleados, incluidos los funcionarios que han enfrentado un mayor riesgo de contagio con el virus y algunos de hecho lo han contraído, continúan y continuarán por el tiempo previsible siendo empleados esenciales del Municipio durante la pandemia. El Municipio de Humacao y la comunidad tienen una deuda con estos servidores que, no ha sido debidamente compensada a través de los mecanismos de retribución municipal o solo han sido compensados fragmentaria y limitadamente en una forma que no es conmensurable con los riesgos que han asumido.
- POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal entiende que es imperativo proporcionar una compensación especial a los empleados municipales y/o funcionarios elegibles de cualquier categoría o clasificación que han realizado y realizan funciones esenciales para el Municipio de Humacao, según lo autoriza la ley *ARPA* en la nueva Sección 603(c)(1)(B) de la ley de Seguro Social federal.
- POR CUANTO:** La facultad que se le confiere a los municipios para legislar sobre los asuntos de naturaleza municipal, será ejercida por su Legislatura Municipal; electa y constituida en la forma establecida en este Código y en la Ley 58-2020 conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020". [Artículo 1]
- POR CUANTO:** El "Código Municipal de Puerto Rico", en el Artículo 2.086, sobre Régimen de Ingresos y Desembolsos (21 L.P.R.A. § 7291), dispone que "los ingresos y desembolsos de fondos del municipio se regirán por las disposiciones de este Código, por las disposiciones de cualesquiera leyes especiales aplicables a los municipios y por los convenios autorizados por este Código que provean fondos al municipio."
- POR CUANTO:** El "Código Municipal de Puerto Rico" dispone en su Artículo 1.008(q), la facultad de los municipios para entrar en convenios, acuerdos y contratos con el Gobierno federal. No obstante, la formalización de los convenios, acuerdos y contratos no requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal, **salvo que dicha aprobación sea un requisito indispensable de la ley o programa federal o estatal.**

- POR CUANTO:** El 2CFR 200.300 (*Code of Federal Regulations*), *Statutory of Policy and National Requiriments* y subsiguientes, indican que el gobierno local (PR) adoptará las guías y reglas que estime necesarias para la distribución de fondos otorgados por una ley o programa federal. A esos efectos, la Sección 35.9 de la Carta Circular del Departamento del Tesoro Federal, 31 CFR 35, que establece las guías para la distribución, manejo de fondos de la Ley *ARPA*, dispone que la distribución de fondos tiene que cumplir con los reglamentos y las leyes del gobierno local en cuanto a finanzas y recursos.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.089, sobre Desembolso de Fondos (21 L.P.R.A. § 7294), dispone que las obligaciones y desembolsos de fondos públicos municipales solo podrán hacerse para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipo, reclamaciones o cualesquiera otros conceptos autorizados por ley, ordenanza o resolución aprobada al efecto y por los reglamentos adoptados en virtud de las mismas. [Ley 107-2020]
- POR CUANTO:** El Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 2.056 (e) (2) define el término “Bonificaciones” como una compensación especial no recurrente y separada del sueldo que puede concederse como mecanismo para reclutar, retener o premiar a empleados o grupos de empleados **que cumplan con los requisitos que se establezcan previo a su concesión.**
- POR CUANTO:** Establecidas las guías, criterios y el monto de la bonificación a cada empleado mediante Resolución u Ordenanza, es cuando las autoridades nominadoras (Alcalde y Presidente de la Legislatura) le competen evaluar y aprobar los pagos de bonificación a cada empleado de acuerdo con la resolución u ordenanza. Por ello, el Artículo antes citado, a renglón seguido dispone; **“Las normas para la concesión de este incentivo a empleados deben ser evaluadas y aprobadas por la autoridad nominadora.** [Artículo 2.043 Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020.]
- POR CUANTO:** Para la adopción del Programa Federal conocido como “Premium Pay” en nuestro Municipio, y para el establecimiento de las guías para el desembolsos, no existe ninguna disposición legal que autorice al alcalde a eludir el cumplimiento de sus obligaciones ministeriales para con esta Legislatura Municipal, a saber; (d) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales; y (z) Ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal; (a) Presentar para consideración y aprobación de la Legislatura Municipal los proyectos de ordenanza y de resolución requeridos por mandato de ley. [Artículos 1.018 y 1.019 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020.]
- POR CUANTO:** Cualquier Orden Ejecutiva emitida para adoptar y autorizar desembolsos, sin la previa autorización y aprobación de la Legislatura Municipal, es nula.
- POR TANTO:** **RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: Se crea el Programa de Compensación Adicional Extraordinaria (“*Premium Pay*”), para bonificar a los trabajadores municipales que prestaron servicios de manera presencial durante la pandemia, con los fondos de la asignación federal conocida como “*Coronavirus Local Fiscal Recovery Fund*” creado por la ley del Plan de Rescate Americano, (*ARPA*, por sus siglas en inglés) y establecer los requisitos y condiciones a tenor con dicha ley y con la reglamentación aplicable del Departamento del Tesoro Federal.

SECCIÓN 2^{DA}: Declaración de Política Pública:

El 11 de marzo de 2021, el Congreso de Estados Unidos aprobó la ley conocida como *American Rescue Plan Act (ARPA)* de 2021, Ley Pública 117-2. La Sec. 9901 de *ARPA* crea el *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund (CSFRF o RF)*, añadiendo las nuevas secciones 602 y 603 a la ley federal de Seguro Social, que proporciona \$350 mil millones en fondos de emergencia para que los gobiernos estatales, locales, territoriales y tribales respondan a la emergencia de salud pública *COVID-19*, y a su impacto negativo. El *RF* provee fondos de asistencia al Municipio para: (1) responder a la emergencia de salud pública del *COVID-19* y su impacto económico negativo, incluida la facultad de dar asistencia a hogares, pequeñas empresas y organizaciones sin fines de lucro, o ayuda a industrias afectadas por la pandemia, como el turismo, los viajes y la hostelería; (2) proporcionar una compensación especial a los trabajadores elegibles que realizan funciones esenciales o proporcionando subvenciones a patronos elegibles que tienen trabajadores elegibles que realizan labores esenciales; (3) asistir al municipio para la prestación de servicios gubernamentales en la medida en que estos se han afectado por la reducción en los ingresos municipales debido a la emergencia de salud pública; y (4) para realizar las inversiones necesarias en agua, alcantarillado, o infraestructura de banda ancha.

Esta Administración y la Legislatura Municipal, conscientes de los grandes retos que la pandemia del *COVID-19* ha representado para nuestra ciudad, que hemos tenido decenas y decenas de casos positivos a ese virus, reconociendo como municipio que tenemos una fuerza laboral que, a pesar de enormes sacrificios personales, ha dicho presente desde el primer día en que se declaró esta pandemia, prestando servicios de manera ininterrumpida, arriesgándose a ser contagiados por el *COVID-19* ante la necesidad de continuar laborando de manera presencial y aprovechando la coyuntura histórica en el marco de la legislación federal antes reseñada; se hace imperativo reconocer ese esfuerzo y mérito en el desempeño de sus labores presenciales exponiéndose ellos y sus familias al contagio de tan agresivo virus al extremo que varios de nuestros servidores públicos municipales, le ganaron la batalla al *COVID-19*.

La Ley *ARPA* estableció el pago del "*premium pay*" de hasta trece dólares por hora (\$13.00p/h).

Por todo lo anteriormente expuesto, se ordena la creación del Pago de Compensación Especial Extraordinaria "*Premium Pay*."

Se ordena a la directora de la Oficina de Recursos Humanos, el director de la Oficina de Finanzas y/o a cualquier otro funcionario en quien el alcalde delegue, la preparación de un plan de implantación contando con los siguientes elementos:

- a. Un análisis de capacidad gerencial, fiscal y programática del Municipio para llevar a cabo las actividades del programa. Deberá preparar una certificación del resultado de dicho análisis en cumplimiento con *ARPA*.
- b. La Compensación Especial Adicional Extraordinaria "*Premium Pay*", se pagarán a razón de:
 - a. Once dólares por hora (\$11.00 p/h) para aquellos empleados y/o funcionarios que se clasifiquen de riesgo máximo hasta un máximo de seiscientos (600) horas, hasta un tope de seis mil seiscientos dólares anuales (\$6,600.00).

- b. Diez dólares por hora (\$10.00 p/h) para aquellos empleados y/o funcionarios que se clasifiquen de riesgo alto, hasta un máximo, de seiscientas (600) horas, hasta un tope de seis mil dólares anuales (\$6,000.00).
 - c. Ocho dólares por hora (\$8.00 p/h) para aquellos empleados y/o funcionarios que se clasifiquen de riesgo moderado, hasta un máximo de seiscientas (600) horas, hasta un tope de cuatro mil ochocientos dólares anuales (\$4,800.00).
 - d. Cinco dólares por hora (\$5.00 p/h) para aquellos empleados y/o funcionarios que se clasifiquen de riesgo bajo, hasta un máximo de seiscientas (600) horas, hasta un tope de tres mil dólares anuales (\$3,000.00).
- c. Serán elegibles para obtener el pago de la Compensación Especial Adicional Extraordinaria "*Premium Pay*", todos los empleados y/o funcionarios del Municipio Autónomo de Humacao que cumplan con los siguientes requisitos básicos:
- a. Se trate de trabajadores esenciales elegibles, según se define más adelante en esta Resolución, disponiéndose que toda tarea, labor, ejercicio, trabajo realizado, expone o haya expuesto al trabajador al contagio con el COVID-19.
 - b. Se trate de trabajadores cuyo salario bruto anual en conjunto con la cuantía de bono navideño, no exceda de cincuenta mil dólares (\$50,000.00).
 - c. En el caso de funcionarios municipales que no cumplan el requisito de salario máximo establecido en el anterior párrafo (b), podrán beneficiarse de la Compensación Adicional Extraordinaria "*Premium Pay*", siempre y cuando el director de la Oficina de Finanzas, certifique que tiene la cuantía total en los fondos ordinarios del Municipio Autónomo de Humacao y que dicho funcionario cumpla con el resto de los requisitos del presente Artículo de esta Resolución.
 - d. El alcalde estará excluido de todas las disposiciones de la presente Resolución y no recibirá pago alguno por este concepto.
 - e. Se cumpla con el plan de implementación que se hace formar parte íntegra de la presente Resolución, el anejo titulado: Plan de Implementación; el cual a su vez define las tareas y labores elegibles para recibir el Pago de Compensación Especial Extraordinaria: "*Premium Pay*", a ser pagadas de las cuentas provenientes del RF de la Ley ARPA, antes mencionada.
 - f. Se trate de un empleado o funcionario que haya trabajado un mínimo de seiscientas (600) horas en modalidad de trabajo presencial en el periodo comprendido, entre el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de julio de 2021, independientemente de si se encuentra laborando en el

Municipio de Humacao al momento de procesar y emitir el pago del "Premium Pay".

- g. Los trabajadores tienen ingresos bajos o moderados como primera prioridad; y
- h. El trabajo realizado corresponde a empleados y/o funcionarios que deben estar físicamente presentes en el lugar de trabajo. La determinación debe ser consistente con la práctica municipal durante la pandemia. No cualifica el personal que brindó servicios por teletrabajo u otro mecanismo no presencial, que no haya estado expuesto a los embates de la pandemia.

SECCIÓN 3^{RA}: El Municipio de Humacao deberá cumplir fiel y estrictamente con los propósitos, condiciones y parámetros aplicables al uso de los fondos contenidos en el Reglamento Final Interino (*Interim Final Rule, IFR*) del Departamento del Tesoro Federal (*U.S. Department of the Treasury*) y en el plan de implementación que finalmente se adopte para fines del *RF*; y de acuerdo con la ley, los reglamentos, guías e instrucciones aplicables en derecho. El Municipio de Humacao velará porque no se discrimine en la concesión de los beneficios del programa.

SECCIÓN 4^{TA}: Para efectos de la presente Resolución se considerarán trabajadores esenciales elegibles:

Los empleados y funcionarios desempeñando trabajo presencial desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021; y que sean empleados elegibles de acuerdo con la Ley *ARPA*, que establece la siguiente definición de empleado elegible: aquellos trabajadores necesarios para mantener la continuidad de las operaciones de los sectores esenciales de infraestructura y sectores adicionales o aquellos que gobernador de un estado o territorio, puede designar como esenciales para proteger la salud y el bienestar de los residentes de su estado o territorio. [Plan de Clasificación y Retribución para el Servicio de Carrera del Municipio Autónomo de Humacao].

Los puestos de estos empleados, tienen que estar clasificados en los siguientes documentos y categorías:

- a. Plan de Clasificación y Retribución del Servicio de Carrera de la Rama Ejecutiva del Municipio de Humacao.
- b. Plan de Clasificación y Retribución del Servicio de Confianza de la Rama Ejecutiva y Legislativa del Municipio de Humacao.
- c. Plan de Clasificación y Retribución del Servicio de Carrera del Cuerpo de la Policía Municipal de Humacao.
- d. Plan de Clasificación y Retribución para el Servicio de Confianza de la Rama Legislativa Municipal de Humacao.
- e. Empleados con nombramientos mediante propuestas de fondos especiales y/o federales.
- f. Que de acuerdo con el riesgo de exposición sean clasificados de riesgo máximo, riesgo alto, riesgo moderado o riesgo bajo;

1. **Riesgo Máximo** – Se considera riesgo máximo todo empleado y/o funcionario que se acredite realizó las siguientes labores presenciales en el periodo establecido;
 - a. Ferias de Pruebas de Antígenos
 - b. Funcionarios y empleados realizando tareas de entrega de alimentos a las familias donde se confirmaron casos positivos a COVID-19.
 - c. Funcionarios y empleados realizando tareas de desinfección en los hogares donde se confirmaron casos positivos de COVID-19.

2. **Riesgo Alto** - Se considera riesgo alto todo empleado y/o funcionario que se acredite realizó las siguientes labores presenciales en el periodo establecido;
 - a. Atención al público diario
 - b. Ferias de Vacunación contra el COVID-19
 - c. Seguridad Pública – (Policía Municipal, OMME)

3. **Riesgo Moderado** - Se considera riesgo moderado todo empleado y/o funcionario que se acredite realizó las siguientes labores presenciales en el periodo establecido;
 - a. Entrega de alimentos y artículos de primera necesidad a la ciudadanía.
 - b. Censos Comunitarios
 - c. Labores de saneamiento y desinfección

4. **Riesgo Bajo** – Se considera riesgo bajo todo empleado y/o funcionario que se acredite realizó las siguientes labores presenciales en el periodo establecido;
 - a. Labores relacionadas al mantenimiento de la infraestructura crítica.
 - b. Labores administrativas esenciales para el manejo de la emergencia COVID-19

El alcalde estará excluido de la definición de trabajador esencial, por lo cual no recibirá la Compensación Adicional Especial Extraordinaria “Premium Pay”.

SECCIÓN 5^{TA}: El director de Finanzas del Municipio de Humacao tomará las medidas necesarias, en coordinación con la persona o unidad administrativa que administrará las actividades del programa, para cumplir con el Artículo 2.095 (d) del Código Municipal de Puerto Rico, relativo a procedimientos y controles fiscales. Esto incluye el establecer el fondo y cuentas que sean necesarios y convenientes para identificar, rastrear, monitorear y auditar el uso de los fondos de este programa dentro de la contabilidad municipal; y generar los informes que se requieran por ley, reglamento, ordenanza o por las guías federales aplicables al Programa. La Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Inspector General Federal y cualquier otra autoridad fiscalizadora competente tendrá acceso inmediato a las cuentas del programa y a toda la documentación que se genere con su implantación, sea esta física o digital.

SECCIÓN 6^{TA}: Cada autoridad nominadora de ambas ramas de gobierno municipal autorizará los pagos correspondientes de conformidad a los términos de esta Resolución.

SECCIÓN 7^{MA}: Esta Resolución deroga cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuvieran en conflicto con la presente. Se dispone además la derogación, desde su otorgamiento, de toda Orden Ejecutiva Municipal que haya autorizado pagos del programa "Premium Pay" sin la previa aprobación de esta Legislatura Municipal. A esos efectos, se ordena referir ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico; Oficina competente del Gobierno Federal; y a cualquier otra dependencia o foro correspondiente tal situación.

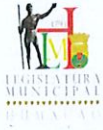
SECCIÓN 8^{VA}: Cualquier artículo, oración, cláusula de esta resolución que sea declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción para ello no alterará las otras disposiciones de ésta.

SECCIÓN 9^{NA}: Copia certificada de esta Resolución será emitida a los directores de la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Humacao y Oficina de Gerencia y Presupuesto.

SECCIÓN 10^{MA}: Esta Resolución será efectiva tan pronto sea aprobada y su vigencia será hasta junio de 2024.



HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



YO, **ANALIRIS CRUZ VELLÓN**, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto re aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la *quinta reunión de la Segunda Sesión Ordinaria del Año 2021*, celebrada el día 3 de noviembre de 2021, **con los votos afirmativos** de los/las legisladores/as municipales: Ángel L. Alicea Cintrón, Carmen L. Fontánez Ruiz, Carmen S. García Rivera, Ana E. Ponce Rosa, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Freddie J. Sánchez Rivera, Héctor E. Sepúlveda Ramos y Elba I. Torres Córdova y Luis Vélez Arroyo; **con el voto negativo** de los legisladores Norma Casanova Delgado, Jorge M. Jiménez Martínez, Lisette Serrano Rodríguez y Nydia M. Vega Cintrón; **y con la ausencia** de la legisladora Gladys E. Flecha Delgado.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica al alcalde el día 4 de noviembre de 2021.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 4 de noviembre de 2021.




ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

